

**Personería Gremial MTEySS N° 1755**

Sede Nacional: Sarandí 1226 - Ciudad de Buenos Aires

Tel/fax: (54) 11 430-650-64; E-mail: [federacionconaduhistorica@gmail.com](mailto:federacionconaduhistorica@gmail.com)

Nuevo sitio web: [www.conaduhistorica.org.ar](http://www.conaduhistorica.org.ar)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de setiembre de 2014.-

**Ref.: Urgente Solicitud de Audiencia**

Sr. Rector de la  
Universidad Nacional de Río Negro  
**Lic. Juan Carlos DEL BELLO**  
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Rita Mabel Villegas - en mi carácter de Secretaria General de la Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios (CONADU HISTÓRICA-CTA) -DNI 16.616.913 , y Mariano Lanza - en mi carácter de Secretario General de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Río Negro (ADURN) - DNI 24.587.102 nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitar **AUDIENCIA**

Motiva la presente la necesidad de transmitir la preocupación y el malestar de nuestras organizaciones sindicales ante la decisión del Vicerrector PABLO BOHOSLAVSKY quien desconoce la legislación nacional e internacional que ampara el derecho a ejercer la actividad sindical con libertad, a partir del momento que pretende alterar de manera unilateral y arbitraria la situación laboral de Gustavo D' Archivio, Docente de la Carrera de Odontología de la Sede del Alto Valle y Valle Medio de la Universidad Nacional de Río Negro, quien es además integrante de la Comisión Directiva y Delegado de ADURN (CONADU HISTÓRICA) en dicha Sede.

De acuerdo al marco jurídico de aplicación a las relaciones laborales universitarias, la empleadora Universidad Nacional debe, para proceder a la modificación de la situación de revista de un delegado sindical, **llevar adelante** el procedimiento judicial de exclusión de tutela, previsto en el artículo 52 de la ley 23.551, bajo pena de nulidad.

**El artículo 52 de la ley establece el procedimiento que debe seguirse para la exclusión de la tutela sindical:**

*Artículo 52. — Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o en mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.*

Los actos administrativos que concluyeron con la modificación de la situación de revista del docente citado **son nulos, y**

RECIBIDO  
SECRETARÍA GEMERAL  
11 SEP 2014

**deben ser revisados en sede administrativa. La ley prescribe las penalidades para el incumplimiento del procedimiento de exclusión:**

*"La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación de su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.*

*Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.*

*El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones"*

Cabe señalar que los argumentos esgrimidos para modificar la situación de revista del docente son, a nuestro entender, peligrosos, y afectan las atributos de la personalidad establecidos en el código civil, relacionados al buen nombre y honor de las personas, además de omitir los derechos y amparo que otorga la legislación vigente al ignorar la tutela sindical que protege a nuestro Compañero. El vicerrector ha cuestionado su integridad moral, académica y profesional en el marco de un dudoso proceso de sumarial con falsas acusaciones, cambios de carátula y otras irregularidades.

**Tal situación constituye un grave incumplimiento de las prescripciones y procedimientos legales vigentes en las Universidades Nacionales para la evaluación y/o calificación del trabajo docente universitario, prescripciones que exigen, para proceder a una evaluación, cuanto menos a un jurado idóneo, e integrado por pares de acuerdo a lo normado en la ley. Los sumarios administrativos no habilitan la evaluación y/o calificación, con más razón si la calificación constituye una grave injuria laboral y sindical.**

**Desde este punto de vista, las opiniones vertidas por la autoridad universitaria en la descalificación del trabajador corren por su exclusiva cuenta y no guardan relación ni resultan consecuencia de un procedimiento académico o disciplinario.**

Desde la Federación Nacional demandamos - tal como reclamamos el pasado 5 de Agosto en Río Negro, donde nos trasladamos con la Mesa Ejecutiva Nacional de CONADU Historica - al Vicerrector BOHOSLAVSKY - que se respete la garantía sindical que establece la legislación vigente y que resguarda la **estabilidad laboral** de los Delegados y/o miembros de Comisiones Directivas, obligando a cualquier patronal a iniciar juicio de desafuero en caso de pretender modificar las condiciones de trabajo de los representantes gremiales.

Para finalizar, recordamos que seguramente no escapa a su conocimiento hechos de similar naturaleza producidos durante años en la Universidad Nacional de La Rioja contra dirigentes de nuestro

4107 A93 1 1  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

sindicato de base en la pasada gestión del ex Rector Enrique Tello Roldán, donde se presentaron los casos ante la Justicia, la que nos dio la razón obligando a la gestión la reposición de nuestros Compañeros en sus cargos Docentes, con más las costas emanadas del proceso judicial. Entendemos no es un buen antecedente para una universidad recientemente creada llegar a estos extremos.

Para concluir, manifestamos nuestra exigencia de inmediata reincorporación del Docente D' Archivo en su cargo, al tiempo que nos reservamos el derecho de accionar judicial y gremialmente en defensa del libre ejercicio de la actividad sindical en el ámbito de la UNRN, siempre y cuando no prospere la vía del diálogo con las autoridades de la Institución que Ud. conduce.

Sin más, y a la espera de una pronta y favorable respuesta a nuestro pedido de audiencia, aprovechamos para saludarlo respetuosamente.



**Rita Villegas**  
**Secretaria General**  
**CONADU HISTÓRICA**



**Mariano Lanza**  
**Secretario General**  
**ADURN**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO	
SEDE ANDES	
MESA DE ENTRADAS	
NOTA N°	2.340-2
FECHA	11 SEP 2014
CUAS	3

